



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 5o de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes.

### OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene como objeto reformar la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir dentro del catálogo de profesiones que requieren título para ejercerlas en nuestro Estado, la Licenciatura en Fisioterapia.

Lo anterior, en un esfuerzo por someter a esta representación, el sentir de la sociedad a la cual representamos, pues esto se genera en atención al acercamiento e intercambio de opiniones, forjado con el Colegio de Fisioterapia de Tamaulipas, quien el 3 de julio tomará protesta, junto con otros Estados, ante la Asociación Mexicana de Fisioterapia Terapia Física, Kinesiología y Rehabilitación, bajo el anhelo de por profesionalizar la actividad referida, en beneficio de los tamaulipecos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), definió en 1958 a la fisioterapia como: "El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución".<sup>1</sup>

Por su parte, el Colegio Nacional de Fisioterapia y Terapia Física, la señala como: "**la profesión del área de la salud** cuyo propósito principal es la promoción óptima de la salud y la función, incluyendo la generación y aplicación de principios científicos en el proceso de examinación, evaluación, diagnóstico y pronóstico funcional e intervención fisioterapéutica para prevenir, desarrollar, mantener y restaurar el máximo movimiento y capacidad funcional durante todo el ciclo de vida. Esto incluye la prestación de servicios en circunstancias donde el movimiento y la función están amenazados ya sea por déficit en la maduración en el Sistema Nervioso, el envejecimiento, lesión, dolor, enfermedades, trastornos, condiciones o factores ambientales."<sup>2</sup>

Así, **la Fisioterapia se ocupa de potencializar y maximizar la calidad de vida**, identificando y tratando las alteraciones del movimiento y las dificultades para llevar a cabo en las actividades de la vida diaria humana dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento y/o intervención, habilitación y rehabilitación.

Bajo ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo cuarto que: "**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...**"

También contempla en su artículo 5º, que: "**A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión**, que le acomode, siendo lícitos..."

Este mismo precepto, contempla que: "**La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las**

<sup>1</sup> <https://www.cofiga.org/ciudadanos/fisioterapia/definicion>

<sup>2</sup> <http://www.amefi.com.mx/fisioterapia.html>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”**

Derivado de las bases constitucionales señaladas, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, señala su objeto, en su artículo 1, que radica entre otras, en **“determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio”**.

No obstante, a lo anterior, se observa que su consecutivo (artículo 2), indica que: **“Cuando determinados aspectos relacionados con alguna rama o especialidad profesional no se encuentren regulados en esta Ley, pero sí en una diversa Ley local, se aplicará ésta última.”**; lo cual, derivado de un análisis al marco jurídico estatal en materia de salud, nos lleva a observar la falta de señalamiento de la Licenciatura en Fisioterapia.

Sin embargo, ampliando el margen de estudio a las normas federales, se pudo observar que el 08 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, **contemplando a la terapia física, en el ejercicio de actividades profesionales de la salud.**

Cabe referir que, en su exposición de motivos, se reconoció el avance académico que proporciona que la fisioterapia haya pasado de ser una rama simplemente auxiliar o técnica de la medicina a una profesión con rango de Licenciatura. En dónde se contabilizaban cerca de 20 instituciones de educación de nivel superior que contaban con el programa de estudios de Licenciatura en Terapia Física.<sup>3</sup>

Para el caso de **Tamaulipas**, y solo por nombrar algunas instituciones, la Universidad del Valle de México, el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, y el

---

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXIII/179\\_DOF\\_08dic17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/179_DOF_08dic17.pdf)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sistema DIF Tamaulipas, ofertan la **Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Fisioterapia y Rehabilitación, y Licenciatura en Terapia Física**, respectivamente.

De igual manera, se expuso que "el reconocimiento legal que haga el estado mexicano a través del artículo 79 de la Ley General de Salud, **no sólo sería un logro en materia profesional** para el grupo de los fisioterapeutas, sino que propiciará que los servicios otorgados en términos de rehabilitación contaran con **mayor calidad y resultados** para las mexicanas y los mexicanos que lo requieran.", por lo que, compartiendo dicho sentido, se estima viable la incorporación pretendida en esta iniciativa.

Ahora bien, es imperioso señalar que **la intención** que nos ocupa, **bajo ninguna circunstancia se busca interrumpir la actividad en perjuicio de los técnicos en la materia**, si no que busca brindar las herramientas necesarias a aquellos profesionales de nivel técnico para que logren su regulación a licenciatura; pues la fisioterapia deberá ejercerse en nivel profesional, lo cual garantiza que el profesional cuenta con los conocimientos de su profesión **actualizados** y esto a su vez beneficia a todas las personas atendidas dentro de este gremio.

Finalmente, como legisladores tenemos el deber de impulsar acciones que permitan dotar de certeza jurídica a la población que recibe este tipo de servicios, pero a su vez, que quienes se desempeñen en esta área de la salud, tengan mayores posibilidades de desarrollo.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adicionan los ordenamiento de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5o de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.-** Las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el Estado de Tamaulipas son las siguientes:

ACTUARIO.

(...)

LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS.

**LICENCIADO EN FISIOTERAPIA**

(...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 20 días del mes de mayo de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ  
GARCES

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

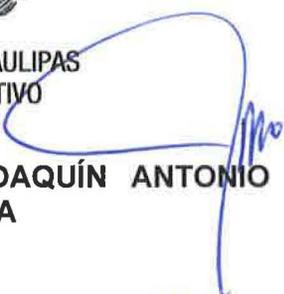
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

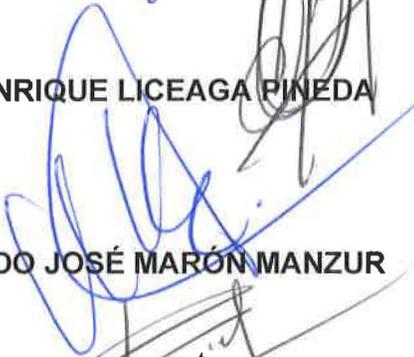
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

  
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

  
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

  
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

  
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

  
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

  
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

  
DIP. ABIGAL GARCÍA TREVIÑO

  
DIP. ALFREDO VANZZINI  
AGUIÑAGA